



RESOLUCIÓN MINISTERIAL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los numerales 3 y 4 del parágrafo I artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establecen entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Estado, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y el de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 "Ley de Administración y Control Gubernamentales", modificado por la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016 prevé: *"Artículo 1 La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de: a) programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidores público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado". Por su parte el artículo 3 de la mencionada Ley dispone: "Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios (...).*

Que, el artículo 7 de la Ley N° 2341 de 25 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, establece: *"I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias. III. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a: a) Las facultades que la Constitución Política del Estado confiere a los poderes públicos; b) La potestad reglamentaria; c) La resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto del recurso; d) Las competencias que se ejercen por delegación; y, e) Las materias excluidas de delegación por la Constitución Política de Estado, o por una ley. IV. Las resoluciones administrativas dictadas por delegación indicarán expresamente*

"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"



esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este artículo. V. La delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación VI. La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional'.

Que, los numerales 3, 4, y 22 del parágrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establecen como atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, entre otras, dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que, el artículo 79 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, modificado por el parágrafo XI del artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, el parágrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 3070, de 1 de febrero de 2017, el parágrafo VI del artículo 3 del Decreto Supremo N° 4393 de 13 de noviembre de 2020, Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 4691 de 30 de marzo de 2022 y la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 4793 de 7 de septiembre de 2022, establece la estructura organizacional del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que, mediante Decreto Presidencial N° 4389, de 9 de noviembre de 2020, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al ciudadano IVÁN MANOLO LIMA MAGNE, en la Cartera del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que, el artículo 21 del Reglamento Específico del Consejo Sectorial e Intersectorial "POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA", establece que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional asume la Presidencia del Consejo Sectorial e Intersectorial, teniendo como funciones: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; entre otros.

Que, mediante Informe Cite: MJTI-DGPETFVRGG-INF-Z-504-2022 de 20 de diciembre de 2022, la Analista en Temática de Género del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades dependiente de esta Cartera de Estado concluye que: "1. En el marco del informe Técnico MJTI-DGPETFVRGG-INF-Z-483-2022, se procedió a la convocatoria a la Segunda Sesión - Gestión 2022 del Consejo Sectorial e Intersectorial Por una Vida libre de Violencia a desarrollarse el día miércoles 21 de diciembre de 2022 a horas 14:00 en el Auditorio Rodolfo Illanes Alvarado. 2. La presidencia del Consejo Sectorial e Intersectorial recae en el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en caso se vea la imposibilidad

"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"



de la asistencia por la recargada agenda de la Máxima Autoridad Ejecutiva, se ve por conveniente prever la posibilidad de delegar funciones a la Viceministra de Igualdad de Oportunidades Abg. Nadia Alejandra Cruz Tarifa, en consideración de las atribuciones establecidas en el artículo 83 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2015'.

Que, a efectos de mejorar la gestión administrativa para la participación de esta Cartera de Estado en los Consejos de los cuales forma parte, corresponde a esta Autoridad la emisión de la Resolución Ministerial de Delegación correspondiente.

POR TANTO:

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del párrafo I del artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y los numerales 4 y 22 del párrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009.

RESUELVE :

PRIMERO.- DELEGAR a la ciudadana NADIA ALEJANDRA CRUZ TARIFA Viceministra de Igualdad de Oportunidades dependiente de este Ministerio, designada mediante Resolución Suprema N° 27884 de fecha 31 de octubre de 2022, lo siguiente:

- La representación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional para presidir el Consejo Sectorial e Intersectorial "POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA".

SEGUNDO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, queda encargada de realizar la publicación de la presente Resolución Ministerial en cumplimiento de la normativa vigente.

TERCERO.- Queda sin efecto cualquier otra disposición que sea contraria a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Iván Lima Magne
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL